AVISO LIMITACIÓN A MIPYME

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SMC-100.06.01-30-2026

ADQUIRIR EQUIPOS TECNOLÓGICOS (TABLETAS) DESTINADOS A LOS MEJORES BACHILLERES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA META ESTABLECIDA EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

Valor: HASTA $ 15.000.000 (QUINCE MILLONES DE PESOS M/L) IVA INCLUIDO

Fecha límite para recibir limitación a MiPymes: 05 de noviembre de 2.026 hasta las 18:30,00hrs

Solicitudes recibidas Totales: TRES (03)

Solicitudes MiPymes Departamentales TRES (03)

INECSU SAS	NIT: 900425896-1
SUMINISTROS Y SUCOMUNICACION SAS	NIT: 901223481-5
REALNET SAS	NIT: 901997348-4

LIMITACIÓN A MIPYME

La Administración Municipal de San Andrés de Cuerquia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las Entidades Estatales deben limitar a las MiPyme nacionales, departamentales o municipales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria a MiPymes nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las MiPymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.

Que verificado el proceso de la referencia y de acuerdo a la fecha límite para la recepción de solicitudes de limitación a Mipymes, se observan solicitudes en ese sentido.

Que las Entidades Estatales pueden limitar la convocatoria a MiPymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios del lugar de ejecución del contrato; de establecer este requisito, corresponderá a la MiPyme acreditar su domicilio con la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o con el registro mercantil de la empresa.

Que una vez verificados los requisitos anteriores, la Entidad deberá proceder a emitir el acto de apertura del proceso en el que se señalará que el Proceso de Contratación está limitado a MiPymes nacionales, departamentales, municipales y de acuerdo con lo anterior las Entidades Estatales deberán aceptar únicamente las ofertas presentadas por las MiPymes, por los Consorcios o Uniones Temporales formados exclusivamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

Así pues, teniendo en cuenta que **SÍ** se cumplen con ambos presupuestos la Administración Municipal de San Andrés de Cuerquia

RESUELVE

PRIMERO: LIMITAR el presente proceso de contratación a las MiPymes domiciliadas en el departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Continuar el proceso de contratación de SMC-100.06.01-30-2026 en los términos establecidos, procediendo a emitir el acto de apertura del proceso señalando que el mismo **SÍ** se limitará a MiPymes departamentales.

TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

San Andrés de Cuerquia, noviembre 5 de 2.026



FACTOR EMILIO ROJAS DURANGO
Secretario Educación Cultura y Deportes.
.